



Academia de la Magistratura

RESOLUCIÓN N° 08-2015-AMAG/DG

Lima, 12 de marzo de 2015

VISTOS:

La solicitud de devolución de dinero formulada por la señora **CARMEN ROSA VELA REYES**, por concepto de Talleres de Formación Especial; el Informe N° 084-2015-AMAG/DA de la Dirección Académica que da cuenta de los Informes N° 071-2015-AMAG/SPA-PROFA de la Subdirección del Programa e Informe Devolución de Pago N° 004-2015-AMAG-TESORERÍA, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles, para los efectos de su selección;

Que, con tal fin, la Academia de la Magistratura a través del Programa de Formación de Aspirantes (PROFA), lleva a cabo cursos que tienen por objeto formar aspirantes a la magistratura en aptitud de postular con éxito a una plaza vacante del Poder Judicial o del Ministerio Público que convoque el Consejo Nacional de la Magistratura;

Que, mediante escrito de fecha 06 de febrero de 2015, la recurrente solicita la devolución de la suma de S/. 103.06 nuevos soles, precisando que efectuó el pago por concepto de Talleres de Formación Especial, cuando lo que correspondía pagar era por concepto del Curso de Delitos Ambientales del Programa PROFA;

Que, a través del Informe N° 011-2015-AMAG-SPA/PROFA/RTG, se da cuenta que la discente no mantiene deuda pendiente respecto de los servicios educacionales correspondientes al curso virtual " Delitos Ambientales", sin embargo se precisa que no se puede tener la certeza de que el voucher de pago, cuyo monto se solicita la devolución, no haya sido usado por la solicitante en alguna actividad académica;

Que, con Informe Devolución de Pago N° 004-2015-AMAG/TESORERÍA, Tesorería da cuenta del abono realizado por la solicitante, cuya devolución peticona;

Que, mediante Informe N° 084-2015-AMAG/DA, la Directora Académica da cuenta sobre la solicitud presentada por la discente, precisando el error involuntario en que incurrió al abonar equivocadamente por concepto de "Talleres de Formación Especializada". Asimismo, refiere que la citada no mantiene deuda pendiente respecto de los servicios educacionales correspondiente al curso virtual "Delitos Ambientales";

Que, en lo que respecta a si el voucher de pago, cuyo monto se solicita su devolución, no ha sido utilizado en alguna otra actividad académica, precisa la Directora Académica que con la presentación del original del citado documento, se puede colegir



que no fue utilizado para otros efectos, toda vez que para acreditar el pago de las actividades académicas se solicita el original del voucher correspondiente;

Que, de lo expresado, se concluye que el expediente de cada actividad académica, lleva anexo el documento original del pago por derechos educacionales. En el presente caso, la presentación del voucher original adjunto, implica que el mismo no ha sido utilizado o presentado para otra actividad académica, puesto que, de haber sido así, la recurrente no podría contar con el original del citado documento, al tener que encontrarse necesariamente anexo a un expediente académico;

Que, habiéndose configurado un pago indebido de buena fe efectuado por la solicitante a favor de la Academia de la Magistratura, y habiéndose determinado que el abono no fue utilizado para actividad académica distinta, procede la devolución del importe abonado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1267° del Código Civil que textualmente señala: *"El que por error de hecho o de derecho entrega a otro algún bien o cantidad en pago, puede exigir la restitución de quien la recibió"*;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura - Ley N° 26335, Proveído N° 720-2005-AMAG-CD/P, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:


Artículo Primero.- Declarar Procedente la solicitud de devolución de dinero formulada por la señora **CARMEN ROSA VELA REYES** abonado por concepto de Taller de Formación Especial; en consecuencia procédase a la devolución del monto de S/. 103.06 Nuevos Soles.

Artículo Segundo.- Disponer el cumplimiento la presente resolución a través de la Secretaría Administrativa.

Artículo Tercero.- Devolver los actuados al Programa responsable para la correspondiente notificación a la interesada.

Regístrese, cúmplase y archívese.




Sissi Villavicencio Ríos
Directora General